

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de reconocimiento de herederos, para resolver.

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	002
Actuación:	Sucesión
Causante:	Antonio José Cerón Erazo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00242 00
Providencia:	Reconocimiento de herederos

1º. Ante la negativa del Juzgado, para reconocer como herederas del causante ANTONIO JOSE CERÓN ERAZO, a las señoras ÁNGELA MARÍA CERÓN MUÑOZ y ANA MARÍA CERÓN MUÑOZ, en virtud de no figurar en sus registros civiles de nacimiento, nota marginal de reconocimiento, por lo que se presenta por su apoderado judicial, registro civil de matrimonio celebrado entre los progenitores de las anteriores, con lo cual queda acreditada su legitimación y su derecho a ser reconocidas como herederas del causante.

Acreditada la calidad de herederas, en legal forma, de las señoras ÁNGELA MARÍA CERÓN MUÑOZ y ANA MARÍA CERÓN MUÑOZ, en su condición de hijas del causante ANTONIO JOSE CERÓN ERAZO, se les reconocerá sus condiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P..

2º. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, remite oficio No. 120-2021-EE-1400 del 14 de octubre de 2021, en el que dan a conocer que devuelven el oficio No. JPFSC-482 del 12 de agosto de 2021, sin registrar, mediante el cual se le comunicaba el embargo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 120-173872 y 120-173871, lo que se pondrá en conocimiento de los interesados.

3º. Se allega por la Secretaria Distrital de Gobierno – Dirección Jurídica de Bogotá, escrito en el que se indica que *“Asunto: RV Respuesta a su derecho de petición. En atención a lo indicado en el Despacho comisorio de la referencia y como quiera que dentro del mismo no se encuentra la dirección de ubicación del vehículo objeto de medida, solicitamos nos sea indicada la localidad donde se encuentra el vehículo para asignar el despacho comisorio a la alcaldía o inspector de policía correspondiente”* (sic).

De lo antes transcrito, se ha de aclarar que en ningún momento este juzgado ha librado derecho de petición. Lo ordenado por el despacho, fue el secuestro del vehículo de placas EMU667, para lo cual se libró el despacho comisorio respectivo, a la autoridad que se consideró ser competente para llevar a cabo la diligencia ordenada. Ahora, tendiendo la solicitud que se hace, se pondrá en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por aquella entidad, para que se sirvan brindar la información solicitada.

4º. Se presenta por el señor JUAN MANUEL HURTADO CERÓN, poder que otorga a la abogada KAREN CRUZ ESCOBAR, para que lo represente en el presente trámite en su calidad de acreedor hereditario. Conforme al poder, la apoderada judicial solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en favor de los intereses de su poderdante.

Las acreencias pueden hacerse valer en la audiencia de inventario y avalúos, en los términos señalados en el inciso 4º del numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso, que señala, *“también se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3º, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado”*.

Bajo tales consideraciones, se reconocerá personería a la abogada designada por el acreedor hereditario, para que lo represente en la diligencia de inventarios, para hacer valer su acreencia frente a los interesados reconocidos en la sucesión.

5º. Efectuadas las publicaciones ordenadas en los autos No. 1.587 del 12 de agosto de 2021 y la notificación a la DIAN de la existencia del proceso, resulta procedente señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la que se ceñirá al trámite previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

A la audiencia concurrirán los interesados, quienes deberán presentar el inventario, en el que indicarán el valor que asigne a los bienes que conforman el activo de la sucesión, al igual que el pasivo que afecte a la sucesión, caso en el cual será aprobado.

Aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y/o adjudicación y se reconocerá al partidor que los interesados hayan designado. Si no lo designaren, o no reuniere los requisitos, la Jueza lo designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

La audiencia se realizará de manera virtual y debiendo SUMINISTRAR dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta providencia, las direcciones de correo electrónico de todos los interesados reconocidos para la conexión, como los números de sus teléfonos celulares.

Y por último se ordenará a los interesados reconocidos, diligenciar la encuesta Recolección de Datos para Audiencia, cuyo enlace se pondrá a disposición en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER como herederas del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, en su calidad de hijas, a las señoras ÁNGELA MARÍA CERÓN MUÑOZ y ANA MARÍA CERÓN MUÑOZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de los interesados, lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, mediante oficio No. 120-2021-EE-1400 del 14 de octubre de 2021.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte interesada, el escrito allegado al Juzgado a través del correo institucional, el día 7 de diciembre de 2021, por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora KAREN CRUZ ESCOBAR, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.144.030.384 y T.P. No. 213.527 del C.S.J., como apoderada Judicial del señor JUAN MANUEL HURTADO CERÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.694.254, para los efectos legales y las facultades expresamente autorizadas por la ley a los acreedores.

QUINTO: SEÑALAR el día **SIETE (07) de MARZO de 2022**, a las **2.30 P.M.**, para la diligencia de inventarios y avalúos, cuyo trámite se ceñirá a lo regulado en el artículo 501 Código General del Proceso, la que se realizará de manera virtual.

SEXTO: Los interesados deberán elaborar el inventario, indicando la identificación de los bienes y sus respectivos avalúos, los que deberán estar ajustado a lo reglado en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso. Al inventario, se deberá acompañar los documentos debidamente actualizados, que acreditan la titularidad de los bienes en cabeza de los causantes (certificados de tradición, factura o certificado catastral en donde figure el avalúo), cuyas copias deberán ser allegados a través del correo del Juzgado, cinco (5) días, antes de la fecha señalada (j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SÉPTIMO: Aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y se reconocerá al partidador que los interesados hayan designado. Si no lo designare, o no reune los requisitos, la Jueza lo designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

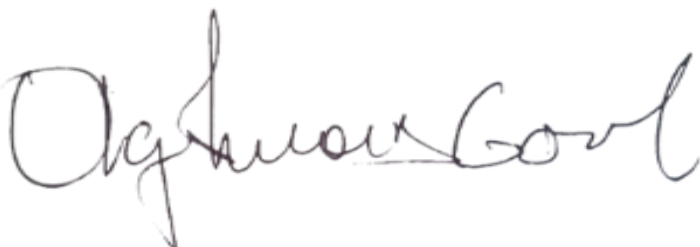
OCTAVO: REQUERIR a los interesados reconocidos en este trámite que deberán suministrar al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días subsiguiente a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y numero de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

NOVENO: ADVERTIR a los interesados y al apoderado, que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, mediante formato de PDF, identificando la radicación, el nombre del causante y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

DÉCIMO: ORDENAR, a las partes diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para Audiencia que se ubica en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4_u

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aaV